

Luis Beltrán, 02 de FEBRERO de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**S.M.C.A. C/B.C.R., B.C.R. Y T.M.E. S/ ALIMENTOS-HOMOLOGACIÓN**" Expte. N° L. y;

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. C.A.S.M.D.N.4., en representación de su hija O.A.S.M.B.D.N.5., con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill, e inicia formal demanda de alimentos contra los Sres. C.R.B.D.N.4. (progenitor), C.R.B.D.N.2., y M.T.B.D.N.2. (abuelos paternos).

Solicita alimentos provisорios, adjunta documental, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Que en fecha 04/06/2025 se provee el trámite, se ordena correr traslado a los demandados del inicio de las presentes actuaciones, se fijan alimentos provisорios a cargo del progenitor y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores, quien interviene con fecha 29/06/2025.

En fecha 17/06/2025 se presenta el Sr. C.R.B. DNI N° 40.825.420 (progenitor) derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Valerio Julián Lértora contestando demanda y acompañando documental.

Que se presentan los Sres. M.E.T., DNI 2., y C.R.B.D.2. por derecho propio con le patrocinio letrado del Dr. Luis Minieri.

Que en fecha 29/10/2025, se celebra audiencia preliminar, donde consta la presencia de la Sra. C.A.S.M., con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill, y por la parte demandada, el Sr. C.R.B.D.N.4. (progenitor), con el patrocinio letrado del Dr. Valerio Julián Lértora, y el Dr. Luis Minieri en carácter de gestor procesal de los Sres. M.E.T. y C.R.B..

En dicha audiencia, los progenitores de la niña arriban a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria, solicitando su homologación, el cual contempla: "Primero: El Sr. B.C.R.D.n.4., abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija, una suma equivalente a 1 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil). En caso de que posea trabajo registrado, el alimentante abonará en concepto de cuota alimentaria la suma equivalente al 25% de los haberes que perciba. La cuota será abonada del 1 al 10 de cada mes y el depósito se hará efectivo de forma voluntaria en la cuenta judicial abierta en el proceso. Segundo: Con relación a gastos médicos, las partes acuerdan que el Sr. B.C.R.D.N.4. abonará el 50% de los mismo, contra factura.".-

Que con fecha 30/10/2025, se expide la Sra. Defensora de Menores, manifestando: "(...)"

*no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes".*

Que en fecha 26/11/2025, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por las partes en fecha 29/10/2025.

**SEGUNDO:** Advirtiendo que los presentes autos se encuentran mal caratulados, procédase a recaratular como: "S.M.C.A. C/ B.C.R., B.C.R. Y T.M.E. S/ ALIMENTOS-HOMOLOGACIÓN", dejando aclarado que el nombre y apellido de la co-demandada es Marisa Elizabeth Tranol y no como se consignó.

**TERCERO:** Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el art. 19 y 121 CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

**CUARTO:** Regular los honorarios profesionales del Defensor Oficial Gerardo E. Grill, patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 7 IUS y los de los doctores Valerio Julián Lértora y Luis Minieri, patrocinantes de la parte demandada, en la suma de equivalente a 5 IUS para cada uno de ellos (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212). Los honorarios se fijan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y las etapas procesales cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese

**QUINTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta